



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CCC 28286/2017/CA1

RIVAS QUICAÑO, G. y otros s/ coacción

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7

///TA: Para dejar constancia que la recurrente, Dra. Agustina Stábile Vázquez, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 4, presentó a través del Sistema de Gestión Judicial Lex100 el memorial sustitutivo de la audiencia oral, tal como fuera intimada. Buenos Aires, 25 de junio de 2020.

Alejandra Gabriela Silva
Prosecretaria de Cámara

Buenos Aires, 26 de junio de 2020.

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Convoca la atención del Tribunal el recurso interpuesto por la defensa de P. M. Pinedo Carrasco, contra el decreto que dispuso habilitar la feria extraordinaria para continuar con el trámite del sumario y recibirle declaración indagatoria.

La jueza de primera instancia concedió la apelación formulada en subsidio, tras rechazar la reposición planteada.

II.- La parte sostiene que el presente caso, por su objeto procesal, no encuadra en los supuestos de excepción a los que se refieren las Acordadas 6/20 y 14/20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ni se trata de un asunto urgente que justifique la reanudación del trámite.

Por otro lado, entiende que la continuidad del proceso, en las condiciones actuales -aislamiento social preventivo y obligatorio- vulneraría el derecho de defensa en cuanto, imposibilita una comunicación efectiva con los asistidos (no todas las personas cuentan con teléfonos móviles ni aplicaciones que permitan hacer videollamadas), dificulta la producción de prueba y limita el acceso al expediente.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CCC 28286/2017/CA1

RIVAS QUICAÑO, G. y otros s/ coacción

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7

III.- No cabe duda que, como sociedad, atravesamos una inusual situación provocada por la pandemia COVID-19. En ese contexto, la autoridad máxima de nuestro país decretó, el 20 de marzo pasado, el aislamiento social, preventivo y obligatorio (DNU 297/20), medida a la que se plegó la Corte Suprema de Justicia de la Nación al dictar la Acordada 6/20.

Esta feria judicial, que por cierto lleva tres meses, no puede equipararse a las que anualmente tienen los tribunales como consecuencia del receso vocacional judicial; sencillamente porque su naturaleza es distinta.

Vemos que lo que se ha pretendido al declararla fue reducir al máximo la circulación de personas y, así, evitar la propagación del virus.

Pero la Justicia y, en concreto este fuero penal, presta un servicio esencial que no puede ni debe ser suspendido.

El Poder Judicial ha debido afrontar grandes desafíos originados a partir de la emergencia sanitaria y es por ello que se implementaron distintas acciones, para lograr el más pleno servicio de justicia, asegurando al propio tiempo una respuesta adecuada y satisfactoria a la sociedad.

Inicialmente se atendieron de manera prioritaria los asuntos típicos de una feria ordinaria (arts. 149 y 150 del Reglamento para Jurisdicción) -sumarios con personas privadas de su libertad, hábeas corpus, sumarios en que los juzgados deban practicar diligencias urgentes, medidas precautorias, etc-. Pero en este extenso período se fueron gestionando recursos tecnológicos para hacer frente a estas especialísimas circunstancias.

Desde hace casi 2 meses, terminó por abrirse el juego al recomendar y autorizar a los magistrados la reanudación de todos los procesos (con o sin detenidos) en los cuales pudieran concretarse los actos de manera remota (Acuerdos generales de esta Cámara del 27 de abril, 12 y 26 de mayo y 9 de junio del corriente).

IV.- De los argumentos de la impugnante no surge cuál es el agravio que la decisión le provoca. En la presentación se realiza un análisis



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CCC 28286/2017/CA1

RIVAS QUICAÑO, G. y otros s/ coacción

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7

genérico sin especificar un impedimento concreto que afecte de manera directa y sustancial el derecho de defensa de su asistido que, con énfasis considera, en el caso, vulnerado.

Se advierte, en cambio, que la vía intentada tiene por finalidad mantener la paralización del sumario para alcanzar la prescripción de la acción penal, lo que en modo alguno puede ser admitido.

Como esta Sala ha sostenido *in re* causa nro. 58758/2019 “*Biviani G. D. s/ recurso de queja*”, rta.: 18/06/2 es precisamente la posibilidad de que, en poco tiempo, aquella quede extinta lo que conduce a calificar este asunto como urgente y, así, se torna imperiosa la continuación del trámite.

Además no puede soslayarse que en este sumario hay otra persona imputada, G. Rivas Quicaño, quien, a diferencia de su asistido, ya ha podido ser indagada, por lo que continuar con la suspensión del proceso, va en detrimento del derecho que toda persona posee, a que su conflicto con la ley penal sea resuelto en un plazo razonable, garantía que se encuentra consagrada constitucional y convencionalmente en nuestro ordenamiento jurídico (arts. 18 y 75 inc. 22 CN, 8.1 CADH, 9.3 Y 14.3.C PIDCyP) y que ha sido abordada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN “*Mattei*” Fallos: 272:188; “*Casiraghi*” Fallos: 306:1705; “*Kipperband*” Fallos: 322:369, “*Mizzatti*” Fallos: 300:1102, entre otros) (cfm. voto de la Dra. Magdalena Laíño en la causa de esta Sala n° 52576/2004 “*Duarte, N.*”, rta.: 27/12/19).

V.- Por todo ello, no evidenciándose agravio alguno, el Tribunal **RESUELVE**:

DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso interpuesto por la defensa de P. M. Pinedo Carrasco (art. 444 CPPN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Se deja constancia que el juez Mariano González Palazzo, titular de la Vocalía N° 8, no suscribe la presente en virtud de lo dispuesto en el art. 24 bis del Código Procesal Penal de la Nación.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CCC 28286/2017/CA1

RIVAS QUICAÑO, G. y otros s/ coacción

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7

Julio Marcelo Lucini

Magdalena Laíño

Ante mí:

Alejandra Gabriela Silva
Prosecretaria de Cámara